

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 030 Ordinaria de 26 de junio de 2013

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

#### COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 7411

Acuerdo 7412

Acuerdo 7420

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 178 de 2013

Resolución No. 179 de 2013

Resolución No. 180 de 2013

Resolución No. 181 de 2013

Resolución No. 182 de 2013

Resolución No. 183 de 2013

Resolución No. 184 de 2013

Resolución No. 185 de 2013

Resolución No. 186 de 2013

##### Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 231 de 2013

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 205 de 2013

Resolución No. 206 de 2013

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 38 de 2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 195 de 2013

Resolución No. 213 de 2013

Resolución No. 216 de 2013

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 61 de 2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 281 de 2013

Resolución No. 282 de 2013

Resolución No. 294 de 2013

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 30

Página 945

#### CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

**SABED:** Que el dos de diciembre de 2009, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente.

**QUE** el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de mayo de 2010 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente.

**QUE** el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día dieciséis de junio de 2010 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

**QUE** el día trece de julio de 2010, la República de Cuba le comunicó a la República de Sudáfrica el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el día quince de mayo de 2013, la República de Sudáfrica le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 7, numeral 1, del mismo.

**POR TANTO:** El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular a la compañera KENIA MARÍA VALDÉS ROSA-BAL.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

#### DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 16 de mayo de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Aunese Makoi Simati, para el

acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Tuvalu en la República de Cuba.

La Habana, 17 de mayo de 2013.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 16 de mayo de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Juan José Bremer de Martino, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Cuba.

La Habana, 17 de mayo de 2013.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

### COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6927, de 2 de noviembre de 2010, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en el área denominada Oro Reina Victoria, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, por el término de tres (3) años, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para estudiar las perspectivas de la mineralización hacia los flancos inmediatos del depósito.

POR CUANTO: La mencionada empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, se le autorice devolver las 270 hectáreas concesionadas por razones económicas y falta de recursos. Esta devolución está certificada como área rehabilitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en su Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000, y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272

"De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", adoptó en fecha 3 de mayo de 2013, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Derogar el Acuerdo No. 6927 de 2 de noviembre de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud del cual se otorgó una concesión de investigación geológica en el área denominada Oro Reina Victoria, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

El área de la concesión ha sido debidamente certificada por la unidad de medio ambiente del territorio de Holguín, y no le quedan obligaciones pendientes al concesionario.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6987, de 1ro. de marzo de 2011, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en el área denominada Colas de Aguas Claras, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, por el término de tres (3) años, con el objetivo de realizar actividades de investigación geológica, subfase de exploración del mineral de oro.

POR CUANTO: La mencionada empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que se le autorice devolver las 6,28 hectáreas concesionadas por razones económicas y falta de recursos. Esta devolución está certificada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como área rehabilitada.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en su Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de

2000, y en el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó en fecha 3 de mayo de 2013, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Derogar el Acuerdo No. 6987 de 1ro. de marzo de 2011, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud del cual se otorgó una concesión de investigación geológica en el área denominada Colas de Aguas Claras, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

El área de la concesión ha sido debidamente certificada por la unidad de medio ambiente del territorio de Holguín, y no le quedan obligaciones pendientes al concesionario.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo de 2013.

**José Amado Ricardo Guerra**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 18, en relación con el 34, de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera de Camagüey, de una concesión de investigación geológica del mineral cromita en el área denominada Rosita Progreso, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, con el objetivo de ejecutar trabajos de exploración geológica para elevar de categoría los recursos estimados actualmente mediante la aplicación de métodos geólogos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales y dar continuidad a los trabajos de explotación de cromo en la región.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 76 “Ley de Minas” y el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de

2010 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó con fecha 22 del mes de mayo de 2013 el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica del mineral cromita en el área denominada Rosita Progreso, con el objetivo de ejecutar trabajos de exploración geológica para elevar de categoría los recursos estimados actualmente, mediante la aplicación de métodos geólogos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales y dar continuidad a los trabajos de explotación de cromo en la región, con una extensión de 6,43 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	848 093	188 337
2	848 097	188 470
3	848 235	188 466
4	848 234	188 564
5	848 544	188 565
6	848 543	188 422
7	848 268	188 426
8	848 272	188 339
1	848 093	188 337

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**SEGUNDO:** El concesionario está obligado a devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y al finalizar la investigación geológica aquellas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, entregará todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos. La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**TERCERO:** La concesión que se otorga tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará en el área de la misma otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir a entregar el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, este determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado de un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey y presentar a esta Delegación, el informe del cumplimiento de las medidas dictadas en la licencia ambiental para la realización de los trabajos.

NOVENO: El concesionario está en la obligación de notificar a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas siguientes:

- a) Los laboreos mineros deben drenarse y sellarse los pozos que se realicen;
- b) solicitar la Licencia Ambiental antes de comenzar los trabajos y al concluir estos informar sobre el cumplimiento de las obligaciones que se le señalan en dicha Licencia; y
- c) coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio lo relativo al pago por las afectaciones que puedan provocarse a sembrados y otros por la ejecución de trabajos de campo, así como observar las obligaciones que les corresponda según el Decreto No. 179 "De Protección, Uso y Conservación de los Suelos".

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero en esta área, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las de aquel. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, está obligado a minimizar las afectaciones al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal que se desarrolle en esa área.

DECIMOQUINTO: Al término de la investigación geológica, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, para establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del

terreno, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario debe valorar con el Servicio Estatal Forestal Municipal y Provincial, así como con la Empresa Forestal Integral, si existe algún daño al patrimonio forestal, debiendo resarcirse de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Forestal y la Resolución Conjunta No. 1/2000, de los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación.

DECIMOSÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de mayo de 2013.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

#### RESOLUCIÓN N° 178 de 2013

POR CUANTO: Mediante Decreto Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 221, de fecha 5 de mayo de 2010, fue precisado el domicilio legal de las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 176, de fecha 24 de mayo de 2013, fue determinada la estructura orgánica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, sus unidades subordinadas y Delegaciones Territoriales.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar, para cada una de las Delegaciones Territoriales creadas de conformidad con la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, su domicilio legal.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión

Extranjera tendrán como domicilio legal el que a continuación se relaciona:

- Delegación Territorial Occidente: Calle Máximo Gómez N° 64, entre Recreo y Colón, municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río.
- Delegación Territorial Centro Oeste: Calle 41 N° 804 entre 8 y 10, Reparto Punta Gorda, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.
- Delegación Territorial Centro Este: Calle Javier de La Vega N° 162, esquina a Primera, Reparto Vista Hermosa, municipio de Camagüey, provincia de Camagüey.
- Delegación Territorial Oriente: Calle 3 N° 206, entre 8 y 10, Reparto Vista Alegre, municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Derogar la Resolución N° 221, de fecha 5 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Directores del Ministerio, Delegados Territoriales, Directores de Empresas y los jefes de las entidades pertenecientes al sistema del Organismo y al Presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

---

#### RESOLUCIÓN N° 179 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades no comerciales vinculadas a la identificación de posibilidades de inversión en sectores prioritarios en la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCIÓN N° 180 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad MANIPULACIONES PORTUARIAS GRUPAJES Y TRÁNSITOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la contratación de los servicios de transportación, tramitación aduanal y los logísticos a entidades cubanas especializadas, según corresponda, para satisfacer las solicitudes de sus clientes en territorio nacional.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### RESOLUCIÓN N° 181 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española CARGO SERVICES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española CARGO SERVICES, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CARGO SERVICES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la gestión y coordinación de la actividad transitoria, a través de entidades cubanas autorizadas para ello.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directo-

res de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### **RESOLUCIÓN N° 182 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española CREACIONES M.E.T.A., S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española CREACIONES M.E.T.A., S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad CREACIONES M.E.T.A., S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1**  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS**  
**AUTORIZADOS A REALIZAR**  
**ACTIVIDADES COMERCIALES**  
**A CREACIONES M.E.T.A., S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 183 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1**

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A OPERADORA DE COMERCIO  
UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 184 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. S.A.S.

**SEGUNDO:** El objeto de la compañía C.P.M. CLAUDIO PIERMATTEI E.C. S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General

de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1**

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A C.P.M  
CLAUDIO PIERMATTEI E.C. S.A.S.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 185 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense CORSAN MARINE (1988), INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense CORSAN MARINE (1988), INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CORSAN MARINE (1988), INC., en Cuba, a par-

tir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1**  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS**  
**AUTORIZADOS A REALIZAR**  
**ACTIVIDADES COMERCIALES A CORSAN**  
**MARINE (1988) INC.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 186 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía guatemalteca COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía guatemalteca COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., en

Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1**  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS**  
**AUTORIZADOS A REALIZAR**  
**ACTIVIDADES COMERCIALES**  
**A COMPAÑÍA COMERCIAL**  
**FERMIGUA, S.A.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCIÓN No. 231/13**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número V-141 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, establece las normas y procedimientos para la fijación de los precios minoristas de liquidación en moneda nacional de los bienes de consumo de lento movimiento, que hayan perdido parcialmente sus cualidades de uso, estén deteriorados o discontinuados en su producción o importación.

POR CUANTO: Por Resolución número 140 de fecha 3 de septiembre de 2010, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos industriales para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la comercialización del producto Cepillo dental para niños es de lento movimiento, se hace necesario aprobar la modificación del precio del mismo hasta su liquidación total en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución número 140 de fecha 3 de septiembre de 2010, en el sentido de modificar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Cepillo dental para niños, siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
374103002000CV16	Cepillo dental para niños	U	4,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 205/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DEL ASALTO A LOS CUARTELES MONCADA Y CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DEL ASALTO A LOS CUARTELES MONCADA Y CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES”** con el siguiente valor y cantidad:

- 15.035 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Cuartel Moncada.
- 16.035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Cuartel Carlos Manuel de Céspedes.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 206/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“VIII CONGRESO DE LA FEU”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destina-

da a conmemorar el “VIII CONGRESO DE LA FEU” con el siguiente valor y cantidad:

16.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una marcha del estudiantado cubano en su paso por el Hospital “Hermanos Ameijeiras”, ondeando la bandera de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), así como el logo del VIII Congreso de la FEU.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## EDUCACIÓN SUPERIOR

### RESOLUCIÓN No. 38 /13

POR CUANTO: Entre las funciones estatales del Ministerio de Educación Superior, a tenor de lo establecido en el numeral 3, Apartado Segundo del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2001, se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de posgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios”.

POR CUANTO: El Reglamento de Educación de Posgrado establece que la educación de posgrado (curso, entrenamiento, diplomado, especialidad, maestría y doctorado), que se ofrezcan en el

territorio nacional, sean desarrollados por universidades y por aquellas instituciones científicas autorizadas por el Ministerio de Educación Superior o por la Comisión Nacional de Grados Científicos si se trata de programas de doctorado.

POR CUANTO: Se ha definido como política, la utilización al máximo de las capacidades nacionales existentes para la capacitación de profesionales y cuadros, sobre todo en ramas muy sensibles para el desarrollo económico, político, social y cultural y que se recurra a la participación de instituciones o especialistas extranjeros cuando esto sea estrictamente necesario y siempre por conveniencia nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario normar y uniformar para todos los organismos y entidades, los procesos de aprobación y control de actividades de posgrado de instituciones extranjeras de educación superior en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

### **R e s u e l v o:**

**Aprobar las regulaciones para la ejecución en Cuba de programas de posgrado ofrecidos por instituciones extranjeras de educación superior siguientes:**

PRIMERO: Autorizar a una institución extranjera de educación superior, cuando sea aconsejable, para que ofrezca una actividad de posgrado en una universidad o institución científica autorizada en Cuba (curso, entrenamiento, diplomado, maestría, especialidad o doctorado) ya sea de forma presencial, semipresencial o a distancia; o de manera conjunta, para lo cual se aplicará el procedimiento que se Anexa y forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los programas de posgrado ofrecidos directamente por instituciones extranjeras de educación superior, o de manera conjunta con una universidad cubana, estarán sujetos a cumplir los mismos requisitos de calidad establecidos para los programas nacionales, dispuestos en el Reglamento de Educación de Posgrado de la República de Cuba.

TERCERO: Los títulos de especialidad o maestría que se otorguen como consecuencia de la autorización de los casos anteriormente descritos, serán emitidos y firmados por el rector de la insti-

tución extranjera de educación superior; o por este y el rector de la universidad cubana, si la titulación es doble o compartida entre ambos.

CUARTO: Los certificados de cursos, entrenamientos y diplomados que se otorguen como consecuencia de la autorización anteriormente descrita, serán emitidos y firmados por la autoridad académica correspondiente de la institución extranjera de educación superior; o por este y el decano de la facultad respectiva de la universidad cubana, si la certificación es doble o compartida entre ambos.

QUINTO: En el caso de los programas de doctorado se seguirá lo legislado por la Comisión Nacional de Grados Científicos, que establece las normas para la aprobación del desarrollo de un programa de doctorado de una institución extranjera en Cuba y la del desarrollo de un programa de doctorado conjunto entre instituciones autorizadas y universidades extranjeras, respectivamente.

SEXTO: Se establece un plazo de noventa días para que a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, los rectores de las universidades cubanas y los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado informen al Ministro de Educación Superior de aquellas actividades de posgrado que instituciones de educación superior extranjeras están ejecutando.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres (3) días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

OCTAVO: Se faculta al Director de Posgrado del Ministerio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para la mejor ejecución de lo que en la presente se establece.

NOVENO: Queda sin efecto la Resolución Ministerial No. 133 de 6 de julio de 2004.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2013.

**Rodolfo Alarcón Ortiz**

Ministro de Educación Superior

### ANEXO ÚNICO

**Procedimiento para autorizar la ejecución en Cuba de actividades de posgrado (curso, entrenamiento, diplomado, especialidad o maestría) por instituciones extranjeras de educación superior.**

I. Para que una institución extranjera de educación superior sea autorizada a impartir una actividad de posgrado en Cuba (curso, entrenamiento, diplomado, especialidad o maestría), ya sea de manera presencial, semipresencial o a distancia, será necesario que el programa:

- a) Responda a necesidades de formación vinculadas al desarrollo económico, social y/o cultural de nuestro país.
- b) No sea ofrecido por un centro cubano de educación superior; o que la oferta nacional no satisfaga las demandas nacionales en términos de recursos humanos y/o materiales.
- c) Esté comprendido en convenios de colaboración nacional o interinstitucional.
- d) Sea impartido por una institución de educación superior reconocida oficialmente como tal en su país.

II. El rector de la universidad cubana adscrita al Ministerio de Educación Superior, o el jefe del organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional interesado en recibir en Cuba, la actividad de posgrado de una institución extranjera de educación superior, presentará por escrito la solicitud de autorización al Ministro de Educación Superior con no menos de tres meses de antelación a la fecha deseada para iniciar la actividad correspondiente, y deberá apoyarse en los elementos siguientes:

- a) La existencia de un convenio bilateral vigente que ampare la ejecución del posgrado entre las instituciones interesadas.
- b) Reconocimiento oficial y prestigio de la institución extranjera para ofrecer programas de posgrado en su país.

En caso de que la solicitud provenga de un organismo de la Administración Central del Estado u otra entidad no universitaria, se deberá contar con el respaldo de una universidad cubana, adscrita o no al Ministerio de Educación Superior.

III. La fundamentación del rector o del jefe del organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional interesado, deberá acompañarse de un expediente que contenga:

- a) Documentos que certifiquen el cumplimiento de los incisos a) y b) del apartado II de este Procedimiento.
- b) Carta del rector de la universidad cubana que confirme el respaldo del programa y dictamen positivo de su comisión de posgrado o consejo científico sobre la calidad del programa propuesto.

- c) Programa o plan de estudio a desarrollar por la institución extranjera de educación superior. En el caso de los programas de maestría o especialidad de posgrado, deberá cumplir lo establecido en las **Normas y procedimientos para la gestión del posgrado**.
- d) Compromisos que asume cada institución para el desarrollo del programa (bibliografía, recursos para los trabajos de investigación, materiales y financieros y aseguramiento logístico).
- e) Cantidad y características de la matrícula.
- f) Modalidad y calendario académico de la actividad de posgrado.
- IV. La Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior verificará el cumplimiento de los elementos enunciados en la fundamentación y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Educación Superior la autorización del programa de posgrado.
- V. Las autorizaciones referidas en el apartado anterior serán otorgadas para cada caso en particular y por una sola vez. De desearse la renovación de autorización se deberá repetir el procedimiento descrito.
- VI. Los rectores de universidades cubanas o los jefes de organismos de la Administración Central del Estado o entidad nacional interesados a cualquier nivel, se abstendrán de hacer promoción o emitir convocatorias sobre actividades de posgrado provenientes de instituciones extranjeras, independientemente de la denominación que identifique las figuras de posgrado en la institución extranjera sin la autorización expresa del Ministerio de Educación Superior.
- VII. La evaluación final de diplomados, maestrías y especialidades de posgrado ofrecidos a distancia deben prever la defensa de sus tesis o trabajos finales de forma presencial ante tribunal en el que forme parte, al menos, un profesor de la universidad cubana que respalda el programa, con titulación similar o superior a la que otorga el posgrado extranjero.
- VIII. La universidad cubana que respalda el programa velará porque se satisfagan los estándares de calidad establecidos para la educación de posgrado en Cuba.
- IX. La Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior dictaminará sobre el reconocimiento de las titulaciones en el territorio nacional.

- X. Si la actividad de posgrado implicara el pago por concepto de matrícula u otros gastos por la parte cubana, deberá atenderse a lo establecido por la legislación nacional dictada al efecto.

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 195/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 31, que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo rector de la actividad aseguradora en el territorio nacional, por lo que es el encargado de ejercer el control, la regulación y la fiscalización de las entidades dedicadas a la actividad aseguradora y reaseguradora y, de los corredores, agentes y auxiliares del seguro; y en el artículo 32.1, dispone que la Superintendencia de Seguros es la entidad encargada de ejecutar las funciones de control y fiscalización otorgadas a dicho organismo.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran las reguladas en el Apartado Segundo, numeral 14, de dirigir y controlar la ejecución de la política relacionada con el seguro.

POR CUANTO: Como parte de la implementación de la Estrategia Integral para las Exportaciones de Servicios, en el periodo 2011-2015, corresponde priorizar la contratación del seguro con la aseguradora Seguros Internacionales de Cuba, S.A. (ESICUBA), por parte de las entidades cubanas y extranjeras que ejercen la actividad de comercio exterior en nuestro país, siempre que las primas no superen los niveles de mercado, lo que debe ser previsto en los contratos de compraventa, por lo cual resulta necesario que las referidas entidades, presenten a la Superintendencia de Seguros la información a que se refiere el Modelo "Reporte Trimestral sobre la Utilización del Seguro de Transportación de Mercancías Foráneo", que por la presente se pone en vigor.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero,



Ministros, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por el Ministerio.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Organismo, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 398, de fecha 16 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve, establece las tarifas en pesos cubanos (CUP), a aplicar en el servicio de transportación urbana en minibuses denominados a los efectos públicos taxis ruteros en La Habana y el resto de las provincias donde se autorice la prestación de este servicio.

**POR CUANTO:** El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo establecer la tarifa en pesos cubanos (CUP), para el servicio de transportación pública de pasajeros en los ómnibus con la denominación de TRANSMETRO RUTERO, lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia, en aras de evitar la dispersión legislativa, derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo**

**PRIMERO:** Establecer las tarifas a la población, en pesos cubanos, (CUP), por provincias, para el servicio de transportación urbana de pasajeros por ómnibus rígidos y articulados, según se describe en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente

Resolución.

**SEGUNDO:** Establecer, en La Habana, la tarifa de cinco pesos cubanos (5,00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en minibuses, denominados a los efectos públicos taxis ruteros, y de tres pesos cubanos (3,00 CUP) por pasajero en el resto de las provincias donde se autorice la prestación de estos servicios.

**TERCERO:** Establecer, en La Habana, la tarifa de cinco pesos cubanos (5,00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en ómnibus con la denominación de TRANSMETRO RUTERO.

**CUARTO:** Mantener la tarifa de veinte centavos de pesos cubanos (0,20 CUP) por pasajero para el servicio de transportación urbana por metrobús en las provincias que realicen este servicio.

**QUINTO:** Mantener la tarifa de un peso cubano (1.00 CUP) por pasajero para el servicio de taxi-bus.

**SEXTO:** Derogar la Resolución No. 398, de fecha 16 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2013.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

### **ANEXO ÚNICO**

Tarifas a la población, en pesos cubanos (CUP), por provincias, para el servicio de transportación urbana de pasajeros por ómnibus rígidos y articulados.

<b>Provincias</b>	<b>Tarifas</b>
La Habana	0.40
Mayabeque	0.20
Artemisa	0.20
Matanzas	0.20
Cienfuegos	0.20
Villa Clara	0.20
Sancti Spíritus	0.20
Ciego de Ávila	0.20
Camagüey	0.20
Holguín	0.20
Santiago de Cuba	0.20
Guantánamo	0.20

Provincias	Tarifas
Isla de la Juventud	0.20
*Pinar del Río	0.20
*Las Tunas	0.20
*Granma	0.20

\*En las provincias de Pinar del Río, Las Tunas y Granma, y en otros municipios autorizados se mantendrá la tarifa de diez centavos de pesos cubanos (0,10 CUP) por pasajero hasta que se les entreguen nuevos equipos de transporte, momento en el cual se incrementará la tarifa a veinte centavos de pesos cubanos (0,20 CUP) por pasajero.

**Este servicio comprende la transportación de pasajeros en ómnibus:**

**Rígidos:** Ómnibus con capacidad máxima de 81 pasajeros, y 31 asientos disponibles para el servicio.

**Articulados:** Ómnibus con capacidad máxima de 160 pasajeros, y 46 asientos disponibles para el servicio.

#### RESOLUCIÓN No. 216/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimentaria ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para los surtidos de ron de la marca Legendario en su nueva imagen, "Añejo Blanco", "Dorado" y "Añejo", que son producidos y comercializados por la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, perteneciente al Grupo

Empresarial de la Industria Alimentaria, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), con el objetivo de introducir en el mercado interno la nueva imagen de esta marca, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo

ÚNICO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para los surtidos de ron de la marca Legendario en su nueva imagen, "Añejo Blanco", "Dorado" y "Añejo", que son producidos y comercializados por la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2013.

#### ANEXO ÚNICO PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

PRODUCTOS	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC
Ron Legendario Añejo Blanco 40 <sup>o</sup> , en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	4,85
Ron Legendario Dorado 38 <sup>o</sup> , en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	7,15

PRODUCTOS	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC
Ron Legendario Añejo 40 <sup>0</sup> , en botella de cristal de 700 mililitros (nueva imagen)	U	9,75

**OFICINA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
RESOLUCIÓN No. 61 /2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7206, de fecha 29 de marzo de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó la misión y funciones específicas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, y tiene entre otras funciones ejercer la actividad normativa y operativa en cuanto al Registro de Contribuyentes, el Número de Identificación Tributaria (NIT), la Cuenta Control del Contribuyente y demás procedimientos que aplique.

POR CUANTO: El Decreto No. 308, de fecha 31 de octubre de 2012, "Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios", en el Capítulo VIII, "Del Régimen Sancionador", dispone en su artículo 121, que las multas a las personas naturales pueden ser impuestas mediante el Talonario de Multas Fiscales establecido a estos efectos; y su artículo 123 que ante un primer incumplimiento de las personas naturales en el pago de sus obligaciones tributarias se les requiere y advierte de la responsabilidad de pagar la obligación pendiente, en la forma establecida a estos efectos.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar y regular el uso del modelo, de Multas Fiscales me-

dante talonario y el modelo de Requerimiento por Incumplimiento de Pago, cuando este ocurre por primera y única vez.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de fecha 8 de junio de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en los apartados Segundo y Tercero se modifica la Resolución V No.135, de fecha 20 de septiembre de 1995, del entonces Ministro de Finanzas y Precios, por la cual se creó la ONAT como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: Por Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida por la entonces Ministra de Finanzas y Precios, fue designada la que resuelve, Jefa de la ONAT.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y regular el uso del modelo CR-10, Imposición y Pago de Multa Fiscal en pesos cubanos CUP y pesos convertibles CUC, en formato de Talonario; y el modelo GR-05-14, Requerimiento por Incumplimiento de Pago, para ambas monedas CUP y CUC, los que se adjuntan como Anexo No. 1, que consta de cinco (5) páginas; Anexo No. 2, que consta de dos (2) páginas; y el Anexo No. 3, que consta de tres (3) páginas respectivamente, formando todos parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

Dada en La Habana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

**Yolanda Álvarez de la Torre**  
Jefa de la ONAT

**ANEXO No. 1**

	<b>TALONARIO DE MULTAS FISCALES PORTADA ANVERSO</b>	<b>CR-10</b>
---	---	--------------

**OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
TALONARIO DE MULTAS FISCALES  
MONEDA: CUP**

	<b>TALONARIO DE MULTAS FISCALES PORTADA REVERSO</b>	<b>CR-10</b>
---	---	--------------

Entregado por: \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_  
 Folio Desde: ( )  Hasta: ( )

	<b>TALONARIO DE MULTAS FISCALES PORTADA ANVERSO</b>	<b>CR-10</b>
---	---	--------------

 **CR - 10**  
**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUP Folio: XXXXX  
 Nombres y apellidos del infractor: \_\_\_\_\_  
 Carné de Identidad:   
 Fecha de imposición \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Infracción: \_\_\_\_\_  
 Decreto No. 308 Art. \_\_\_\_ Num. \_\_\_\_ Inc. \_\_\_\_  
 Importe: \_\_\_\_\_  
 Municipio impositor: \_\_\_\_\_  
 Firma y número del impositor: \_\_\_\_\_  
 Notificado a: \_\_\_\_\_  
 Carné de identidad:   
 Fecha de notificación: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

 **CR - 10**  
**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUP Folio: XXXXX  
 Fecha de imposición \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Municipio impositor: \_\_\_\_\_  
 Firma y número del impositor: \_\_\_\_\_  
 Notificado a: \_\_\_\_\_  
 Carné de identidad:   
 Fecha de notificación \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

 **CR - 10**  
**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUP Folio: XXXXX  
 Nombres y apellidos del infractor: \_\_\_\_\_  
 Carné de Identidad:   
 Infracción: \_\_\_\_\_  
 Decreto No. 308 Art. \_\_\_\_ Num. \_\_\_\_ nc. \_\_\_\_  
 Importe a pagar: \_\_\_\_\_  
 Municipio impositor: \_\_\_\_\_  
 Firma y número del impositor \_\_\_\_\_  
**PARA USO DEL BANCO**  
 Código de barras  Párrafo   
             
 Destino del pago: DPA Municipio \_\_\_\_\_

 <b>ONAT</b> <small>OFICINA NACIONAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA</small>	<h2 style="margin: 0;">TALONARIO DE MULTAS FISCALES CUP REVERSO</h2>	<h2 style="margin: 0;">CR-10</h2>
---	--	-----------------------------------

En el caso de las Multas Fiscales por incumplimiento en la obligación de pago: Artículo 118, Numeral 1, del Decreto No. 308, **se le requiere para que, conjuntamente con la multa se pague además, el principal y el recargo por mora, según el desglose a continuación:**

Concepto	Párrafo	Importe
Principal		
Recargo por mora		
<b>Total</b>		

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**PARA EL PAGO DEBE LLEVAR AL BANCO:**

Modelo RC-05 \_\_\_\_\_ Carné de Identidad \_\_\_\_\_

Modelo RC-04A \_\_\_\_\_ Modelo CR-9 \_\_\_\_\_

El pago de la multa se efectuará en las sucursales bancarias, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, salvo que el infractor establezca Recurso de Reforma ante el Director de la ONAT del municipio impositor. Transcurrido el término, sin que se haya efectuado el pago ni haberse interpuesto Recurso de Reforma, la multa se considerará firme, quedando expedita la vía de Apremio para su cobro.

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Carné de Identidad:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Domicilio legal:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Municipio:** \_\_\_\_\_

**Provincia:** \_\_\_\_\_

**Código Postal:**

--	--	--	--	--	--

**OBSERVACIONES**

El incumplimiento de pago:

Fija  Porcentual

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

 <b>ONAT</b> <small>OFICINA NACIONAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA</small>	<h2 style="margin: 0;">TALONARIO DE MULTAS FISCALES CUC ANVERSO</h2>	<h2 style="margin: 0;">CR-10</h2>
---	--	-----------------------------------


CR - 10

**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUC      Folio: XXXXX  
 Nombres y apellidos del infractor: \_\_\_\_\_

**Carné de Identidad:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fecha de imposición** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**Infracción:**  
 Decreto No. 308    Art. \_\_\_    Num. \_\_\_  
 Inc. \_\_\_\_\_

**Importe:** \_\_\_\_\_

**Municipio impositor:** \_\_\_\_\_

**Firma y número del impositor:** \_\_\_\_\_

**Notificado a:** \_\_\_\_\_

**Carné de identidad:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fecha de notificación:** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_


CR - 10

**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUC      Folio: XXXXX  
 Nombres y apellidos del infractor: \_\_\_\_\_

**Fecha de imposición** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**Municipio impositor:** \_\_\_\_\_

**Firma y número del impositor:** \_\_\_\_\_

**Notificado a:** \_\_\_\_\_

**Carné de identidad:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fecha de notificación** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_


CR - 10

**Imposición y Pago de Multa Fiscal**  
 Moneda: CUC      Folio: XXXXX  
 Nombres y apellidos del infractor: \_\_\_\_\_

**Carné de Identidad:**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Infracción:**  
 Decreto No. 308    Art. \_\_\_    Num. \_\_\_    Inc. \_\_\_\_\_

**Importe a pagar:** \_\_\_\_\_

**Municipio impositor:** \_\_\_\_\_

**Firma y número del impositor:** \_\_\_\_\_

**PARA USO DEL BANCO**

**Código de barras**      **Párrafo**


**Destino del pago: DPA**

--	--	--	--

**Municipio** \_\_\_\_\_





**ANEXO No. 3****CARACTERÍSTICAS Y REGULACIONES DEL USO DEL TALONARIO DE MULTAS FISCALES Y EL TALONARIO DE REQUERIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.****Características****Talonario de Multas Fiscales.**

1. Talonario de Multas Fiscales MONEDA CUP. Impreso en tinta color negro.
2. Talonario de Multas Fiscales MONEDA CUC. Impreso en tinta color verde.
3. Ambos talonarios constan de matriz, talón desprendible para notificar y talón desprendible para concurrir al Banco a pagar la multa; y en el reverso, el requerimiento de pago de la deuda.

**Talonario de Requerimientos por Incumplimiento de Pago.**

1. Talonario de Requerimientos por Incumplimiento de Pago, ambos tipos de moneda. Impreso en tinta color rojo.
2. Este talonario consta de matriz, talón desprendible para notificar y talón desprendible para requerir el pago de la deuda; y en el reverso se percibe al contribuyente que de no cesar el incumplimiento en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, se aplicará recargo y multa según lo establecido.

**Regulaciones.**

El Decreto No. 308, Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 31 de octubre de 2012, establece la imposición de multas fiscales por talonario y el Requerimiento por Incumplimiento de Pago, según se detalla a continuación:

**Regulaciones para el uso del Talonario de Multas Fiscales en ambas monedas.**

1. El Talonario de Multas Fiscales se utiliza para imponer multas fiscales solo a Personas Naturales, por los incumplimientos siguientes:
  - a) dejar de pagar la totalidad o parte de la deuda tributaria. Artículo 118, numeral 1;
  - b) dejar de pagar los acuerdos de aplazamiento, con o sin fraccionamiento. Artículo 118, numeral 2;
  - c) incumplimiento de Deberes Formales. Artículo 119.
2. Pueden imponer Multas Fiscales por Talonario, los Fiscalizadores Tributarios y otros funcionarios de la Administración Tributaria, debidamente designados para ello, que en el ejercicio de sus actuaciones así lo requieran. Artículo 121.
3. Los fiscalizadores y otros funcionarios debidamente designados, imponen multas fiscales a las personas naturales que ejercen su actividad en el municipio en que estos desarrollan sus actuaciones, en razón de lo establecido en el artículo 10: "Las dependencias de la ONAT, tienen competencia territorial... inciso c) teniendo en cuenta el lugar en que, según el dominio público, se preste el servicio o se ejerce la actividad u obra o donde ocurrió el acto jurídico..." Trasladando todas las actuaciones a la ONAT del domicilio legal del infractor, atendiendo al artículo 11: "La ONAT establece relaciones de auxilio administrativo, colaboración y coordinaciones, entre las oficinas de la propia ONAT..."
4. La multa puede ser pagada en cualquier Banco a elección del infractor.
5. El Recurso de Reforma de las multas impuestas por talonario, se presenta ante el Director del municipio impositor. Artículo 186.

**Regulaciones para el uso del Talonario de Requerimientos por Incumplimiento de pago.**

1. El Talonario de Requerimientos por incumplimiento de pago se utiliza para requerir solo a Personas Naturales, por los incumplimientos siguientes:
  - a) requerir, por primera y única vez, el incumplimiento de una obligación de pago, sin aplicar las obligaciones accesorias pecuniarias (Recargo por mora y Multa). Artículo 123.

**Regulaciones para la Notificación de los modelos Talonario de Multas Fiscales y Talonario de Requerimientos por Incumplimiento de Pago.**

1. La notificación se puede practicar por un funcionario de la Administración Tributaria o a través de correo postal. Artículo 139 del Decreto antes mencionado.

**INDUSTRIA ALIMENTARIA****RESOLUCIÓN No. 281/13**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa concilia-

ción con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 219/10 de fecha 12 de abril de 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto

Pulpa de Fruta Bomba en lata de 5 galones, con destino a organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 219/10 de fecha 12 de abril de 2010, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 282/13**

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Admi-

nistración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Aprobar las tarifas en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los Servicios Técnicos que realiza el Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA), que brinda a entidades de otros organismos, tal como se describe a continuación:

No. SERVICIO	UM	Moneda Total	De ello: CUC
01-Acidez (potenciométrica)	U	9,35	0,78
03-Amargor	U	13,35	1,10
04-Cenizas Totales	U	38,51	3,18
05-Cloruro ( Método de MORH)	U	42,93	3,88
06-Cloruro (potenciométrico)	U	8,00	0,67
07-Color (EBC)	U	27,97	2,31
08-Color (UV) Visible	U	23,97	1,98
10-Contenido de Envase	U	5,35	0,44
11-Contenido de Ésteres	U	16,22	2,96
12-Contenido de Hierro Espectrofotómetro	U	44,70	5,87
13-Contenido de jaboncillo	U	11,88	2,25
14-Conteo de Hongos Filamentosos y Levaduras	U	45,75	4,23
15-Conteo de MO Coliformes NMP	U	52,52	4,92

No. SERVICIO	UM	Moneda Total	De ello: CUC
16-Conteo de MO Coliformes fecales	U	44,11	3,80
17-Conteo Total de MO Aerobios Mesófilos	U	45,35	3,78
18-Conteo Total de MO Coliformes	U	48,10	4,13
19-Densidad Relativa	U	4,00	0,33
20-Determinación de CO <sub>2</sub>	U	5,35	0,44
21-Escherichia coli	U	73,96	27,95
22-Enterobacterias	U	44,81	4,57
24-Azúcares Reductores	U	111,98	49,82
25-Gluten Húmedo	U	53,30	4,39
26-Gluten Seco	U	54,57	4,50
27-Grado Alcohólico	U	33,32	2,75
28-Grado Alcohólico por Granulometría	U	4,00	0,33
29-Grasa (Método Butirómetro)	U	8,37	1,08
30-Grasa (Método Soxlet)	U	33,79	7,33
31-Hisopaje	U	39,98	3,33
32-Humedad	U	7,99	0,66
33-Identificación	U	11,14	0,94
34-Índice de Yodo	U	20,64	3,41
35-Índice de Peróxido	U	17,63	2,48
36-Índice de Refracción	U	9,60	1,04
37-Índice de Saponificación	U	18,58	7,59
38-Masa Neta	U	2,00	0,16
39-Materias Extrañas	U	7,99	0,66
40-Materia Insaponificable	U	37,35	16,69
42-Muestreo	U	9,97	0,80
43-Nitrito	U	29,42	2,46
44-pH	U	6,63	0,55
45-Presencia de almidón	U	4,00	0,33

No. SERVICIO	UM	Moneda Total	De ello: CUC
46-Proteína	U	10,81	2,38
47-Prueba de Esterilidad	U	17,04	2,06
48-Punto de Fusión	U	23,97	1,98
49-Pureza	U	9,49	0,90
51-Salmonella	U	89,17	23,63
52-Sólidos no grasos	U	2,68	0,26
53-Sólidos Solubles	U	14,23	1,42
54-Sólidos Totales	U	11,99	0,99
55-Solubilidad	U	5,35	0,44
56-Stafilococcus Áureos	U	50,06	5,65
57-Viscosidad Apparente	U	2,64	0,22
58-Acidez Fija	U	8,31	1,01
59-Acidez Total	U	20,93	2,05
60-Acidez Volátil	U	5,67	0,79
61-Determinación de Alcalinidad	U	9,62	1,07
62-Determinación de Calcio y Magnesio	U	10,59	2,19
63-Dureza Total	U	10,59	2,19
64-Determinación de Sólidos Totales	U	12,59	1,64
65-Sólidos Solub. p/ Cremas / Refractom.	U	8,60	1,31
66-Sólidos Solubles, Rones,.../Aerómetro	U	12,59	1,64
67-NMP Coliformes 100 ML Muestras	U	40,71	3,72
68-NMP Pseudomonas Aeruginosa 100 ML	U	39,96	3,30
69-Evaluación Sensorial Simple	U	10,63	0,88
70-Evaluación Sensorial Media	U	19,18	1,58
71-Evaluación Sensorial Compleja	U	55,93	4,61
72-Grado Alcohólico por Pignometría	U	43,95	3,62

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, y a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 294/13

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar y fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Cadena Cubana del Pan y las empresas provinciales de la Industria Alimentaria, con destino a la venta liberada y establece para la formación de los precios minoristas de los surtidos de pan, galletas, palitroques y similares, correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza suave; resultando necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en

virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del surtido que se relaciona a continuación, producido por la Empresa Alimentaria de Santiago de Cuba con destino a la venta liberada a la población:

Descripción	UM	PRECIO MINORISTA (CUP)
Pan de corteza dura de 1 200+-15 gramos	U	30,00

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria